



Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial



Medio Ambiente y
Desarrollo Territorial

con
anexo

18 MAR 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

HORA: 16:01

FIRMA:

Dirección General de Ordenamiento Territorial

MEMORANDUM SEMADET-07-12-042-2025

Asunto: Cumplimiento al Oficio SEMADET/0263/2025

Juicio de Amparo 295/2024-VII

Diego Alberto Ramírez Nuño

Director Jurídico de lo Consultivo y Contencioso

Presente

En referencia a la resolución administrativa del **Oficio SEMADET /0263/2025** emitido por el entonces Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en consecuencia, solicita el cumplimiento del **Juicio de Amparo 295/2024-VII** interpuesto por **el C. Rafael López Carnica**, en contra de las determinaciones emitidas por esta Dirección en el Oficio **SEMADET/DGOT/1043/2023**.

Se anexa con copia simple del nuevo oficio de REVISIÓN DE CONTROVERSIAS – CULTIVO AGAVE, con las respuestas fundadas y motivadas de cada una de las cuestiones técnicas – jurídicas planteadas relacionadas con la solicitud inicial.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 18 de marzo de 2025


Grace Gómez Quiroga

Directora de Geomática e Información Ambiental y Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco

c.c.p. Maestra Paola Bauche Petersen/ Secretaria de medio Ambiente y Desarrollo Territorial/Para conocimiento.

cc.p. Patricia Fregoso Cruz/ Directora general de Ordenamiento Territorial/ Para conocimiento.

GGQ/lera



Av. Circunvalación Agustín Yáñez #2343,
Colonia Moderna, C.P. 44190, 33 3030 8250,
Guadalajara, Jalisco, México.



Controversia Agave Semadet <controversiaagave.semadet@jalisco.gob.mx>

Controversia Agave

1 mensaje

Controversia Agave Semadet <controversiaagave.semadet@jalisco.gob.mx>

18 de marzo de 2025, 15:34

Para: Jesús Torres <jesustorres333@hotmail.com>

RAFAEL LÓPEZ GARNICA

P R E S E N T E:

Que por medio del presente reciba un cordial saludo, de le envía **la controversia de cultivo-agave**. Referente al juicio de Amparo 295/2024-VII

Sin otro particular reciba un saludo

 **Amparo 2952024 VII.pdf**
8037K



Dirección General de Ordenamiento Territorial

OFICIO SEMADET-07-12-001-2025

Asunto: Se emite resolución de revisión a controversia cultivo agave, en
cumplimentación al Juicio de **Amparo 295/2024-VII**

Rafael López Garnica

Presente

En referencia al Juicio de **Amparo 295/2024-VII**, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Administrativa en el Estado de Jalisco, promovido por **el C. Rafael López Garnica**, en contra de las determinaciones emitidas por esta Dirección en el **Oficio SEMADET/DGOT/1043/2023** de fecha 27 de noviembre de 2023 emitido por el entonces Director General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2024, en la que se ordenó lo siguiente:

«(...) Dejar insubsistente el oficio SEMADET/DGOT/1043/2023, a través del cual se negó la rectificación del predio rústico en el mapa de compatibilidad, para lograr el registro de plantación de agave; y

En su lugar emita uno nuevo en el que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración los argumentos empleados en esta sentencia, resuelva la solicitud de la parte quejosa. (...) Énfasis añadido.


GCO/leja

DCOT/No.03-81-2025



En virtud de lo anterior, y en estricto apego a lo determinado por la a, se emite de nueva cuenta respuesta a su solicitud de revisión a través del Mecanismo de Controversia de Compatibilidad del Cultivo de Agave, ingresada por medio de correo electrónico el 19 de septiembre 2023, del **Predio rústico denominado "TETILLAS Y SAN ELÍAS"** con Reporte de Compatibilidad folio número **182272**, ubicado en el municipio de **San Juan de los Lagos**, Jalisco; con una superficie total de **42.90** hectáreas y el año de plantación **2023**.

Al respecto, se hace saber al solicitante que el Mecanismo de Controversia de Compatibilidad del Cultivo de Agave tiene como sustento y origen el Convenio de colaboración celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y el Consejo Regulador del Tequila, A. C.; convenio que tiene por objetó establecer las bases para la formulación y conducción de un esquema de cooperación institucional que coadyuve a la sustentabilidad del sector tequilero; convenio que fue celebrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º y 9º fracciones I, II, VI, VII, VIII, X, XI y XV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección.

Ahora bien, la revisión solicitada se sustenta principalmente en los insumos técnicos consistentes en el Mapa de compatibilidad de cultivo con línea base 2016, la Frontera Agrícola (Serie III), los instrumentos de ordenamiento territorial y las correspondientes imágenes de alta resolución, por lo que se informa el resultado del análisis técnico solicitado.


GGQ/18/a

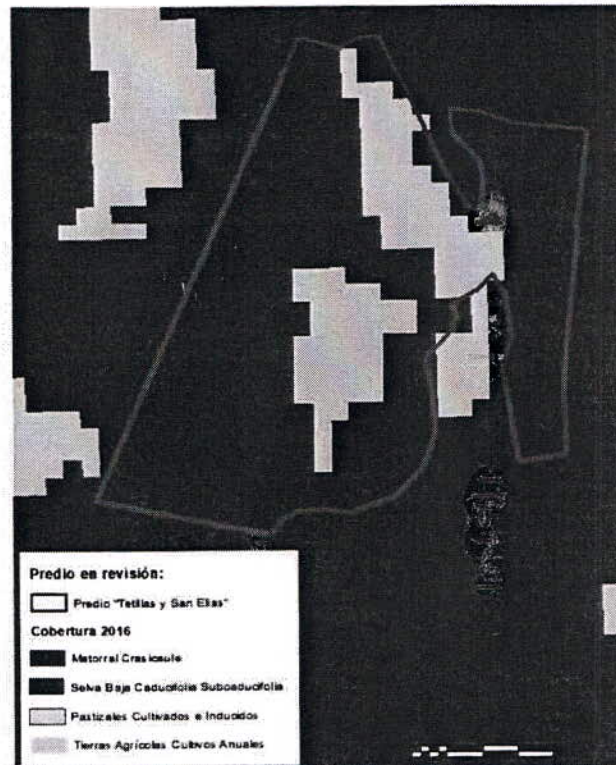
DGOT/No.03-81-2025



Criterios técnicos para selección de Compatibilidad de Cultivo Agave

La cobertura de uso de suelo corresponde a que el Matorral Crasicaule abarca una superficie del 76%, Pastizales Cultivados 11%, Tierras Agrícolas Cultivos Anuales el 9% y Selva Baja Caducifolia 3%. en la superficie del terreno (ver figura 1).

Figura 1. Cobertura de suelo



Cobertura del suelo (línea base 2016):

Fuente: CONAFOR – SEMADET. (2020). Mapa de Cobertura del Suelo del Estado de Jalisco al año base 2016 [Vector]. Escala 1:75,000. Versión 1.3. México: Comisión Nacional Forestal y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

¹ CONAFOR – SEMADET. (2020). Mapa de Cobertura del Suelo del Estado de Jalisco al año base 2016 [Vector]. Escala 1:75,000. Versión 1.3. México: Comisión Nacional Forestal y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

CGQ/lra

DGOT/No.03-81-2025

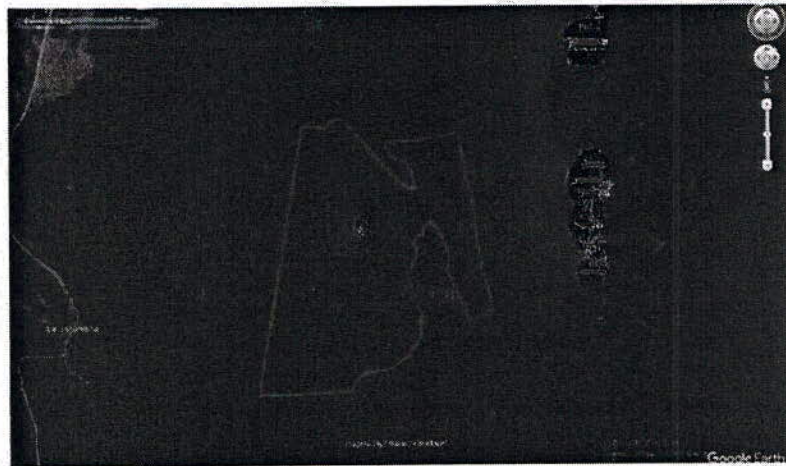


En las imágenes de satélite históricas obtenidas a través de la plataforma Google Earth, se observa que en 2012 (imagen 2), el predio no presenta intervención alguna de agricultura conservando aún el Matorral Crasicaule en la superficie del terreno; continuando así hasta el 05 de noviembre del año 2022 (imagen 3), se registra que empezaron paulatinamente con el cambio de uso de suelo siendo éste forestal a uso agrícola e interviniendo la actividad de quema de la parcela.

El cambio de uso de suelo forestal sin la autorización correspondiente es considerado un delito federal, según lo establecido en el Artículo 155, Fracción VII del Código de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Figura 2. Imágenes de alta resolución, como evidencia para revisión de controversia de COMPATIBILIDAD en predios estimados para el cultivo de agave. Color natural año 2006.

Histórico de imágenes satélite²:



Fuente: ubicación del predio en una imagen satelital de 02 de enero del 2012, tomada de la plataforma Google Earth.

² <https://www.google.es/intl/es/earth/index.html>

CCQ/16/a

DGOT/No.03-81-2025



Figura 3. Imágenes de alta resolución, como evidencia para revisión de controversia de COMPATIBILIDAD en predios estimados para el cultivo de agave. Color natural año 2025.



Fuente: Ubicación del predio en una imagen satelital de 05 de noviembre del 2022. tomada de la plataforma SENTINEL.

Incendios forestales³: El predio presenta un registro de incendio en el año 2023.

³ CONAFOR – SEMADET. (2024). Mapa Incendios del año 2008 al 2023. [Vector]. México: Comisión Nacional Forestal y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

GCQ/le/a

DGOT/No.03-81-2025



En este sentido, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2022), en el Capítulo II De las Infracciones, Artículo 155, Fracción XXV, considera como infracción: "Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio". El Artículo 97. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable hace mención que No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley. Fracción LXXI. Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales; Fracción LXXII. Terreno preferentemente forestal: Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente.


dGQ/le/a

DGOT/No.03-81-2025



Figura 4. Imágenes de alta resolución, como evidencia para revisión de controversia de COMPATIBILIDAD en predios estimados para el cultivo de agave. Color natural año 2025.

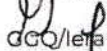


Fuente: Ubicación del predio, imagen satelital de 03 de marzo del 2020, tomada de la plataforma Google Earth. Incendio.

Áreas Naturales
Protegidas⁴:

No se localiza dentro de Áreas Naturales Protegidas.

⁴ Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.


DGO/lefa

DGOT/No.03-81-2025



No presenta frontera agrícola. Entendiéndose cómo un insumo geográfico que permite identificar la distribución territorial de la superficie ocupada por las actividades agrícolas en nuestro país, Serie III de SIAP. La frontera agrícola es el conjunto de terrenos con actividad agrícola más los terrenos que en los últimos 5 años tuvieron actividad y hoy se encuentran en descanso.

Frontera agrícola (serie III)⁵:

También, se conceptualiza como a la zona de división entre las tierras ocupadas con cultivos y las tierras no ocupadas por actividades agrarias, donde sólo crece vegetación natural. Por lo que el cultivo de agave no es compatible para el predio.

Ordenamientos Ecológicos Territoriales⁶:

De acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco de la Región Altos Nortes publicado el 12 de marzo del 2020 en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; el predio se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 43**, con una política territorial de **Protección** que refiere en: "*Se aplica a todas las áreas naturales y a las que sean susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP), de acuerdo a las modalidades que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Con ello se pretende establecer una protección y mantenimiento de los elementos y procesos naturales*"; y situándose en una **Estabilidad Ambiental Alta** en la que se menciona que "*Presenta un estado de desequilibrio hacia la morfogénesis con detrimento de la formación del suelo. Las actividades productivas acentúan el riesgo de erosión. La vegetación primaria está semiconservada*". Los criterios de regularización ecológica el uso de suelo Agricultura de clave **Ag14** menciona como criterio que "*La afectación a la vegetación nativa (desmonte) y al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de*

⁵ SAGARPA-SIAP (2016). Frontera Agrícola serie III [Vector]. Escala 1:10,000. México: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

⁶ Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Capas vectoriales de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales vigentes. (2024).

CCQ/le/a

DGOT/No.03-81-2025



*pastizales naturales y matorrales, no se podrá realizar, con motivo de expansión de la superficie agrícola". Los criterios de regularización ecológica el uso de suelo Agricultura de clave **Ag15** señala como criterio que "Todos los ecosistemas naturales existentes, tanto acuáticos como terrestres, deberán ser identificados, protegidos, conservados y recuperados mediante un programa de conservación. El programa debe incluir la recuperación de ecosistemas naturales o la reforestación de áreas dentro de la UGA que no son apropiadas para la agricultura". criterios de regularización ecológica de Flora y Fauna con clave **Ff25** el criterio sugiere que "Si la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30% de su superficie. El terreno forestal restante (70%) deberá estar sujeto a acciones de conservación y manejo que promuevan la preservación y eviten la fragmentación del ecosistema".*

En este sentido el **Predio rústico denominado "TETILLAS Y SAN ELÍAS"** no es compatible con los cultivos de agave ya que no es un cultivo tradicional y no va acorde a las condiciones del sitio, ni tampoco está asociada las áreas de agricultura de subsistencia. La plantación de agave en este sitio donde se pretende realizar esta actividad pone en riesgo al ecosistema debido a la fuerte erosión que presenta. Y aunado a esto debido a que el uso predominante es **Flora y Fauna** en la que "En dichas áreas Incluye las actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna, así como las relativas a la educación y difusión".

De acuerdo con el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, mismo que se constituye como un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, cuya observancia es obligatoria y corresponde ejecutar a esta autoridad conforme a lo descrito por el artículo 7º fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la supervisión de su

DCO/lefa

DGOT/No.03-81-2025



cumplimiento atento a lo dispuesto por el artículo 26 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el predio se encuentra bajo una política de Conservación y su uso predominante de Flora y Fauna, debido a su alta importancia ecológica; que tiene el propósito de preservar elementos biológicos representativos, así como los ecosistemas frágiles, en un esquema de conservación orientado hacia un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuyos fines sean salvaguardar la diversidad genética y asegurar el equilibrio y la continuidad funcional de estos recursos. Por lo tanto, es crucial preservar estas áreas.

Condicionante⁷

El predio se encuentra en superficie plana, sin riesgo de deslaves.

Pendiente⁷:

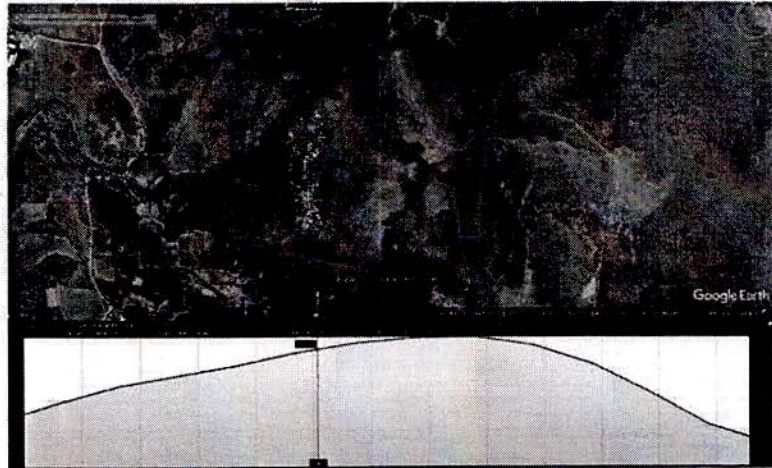


Figura 5. Vista en perfil topográfico del terreno cortado de sur a norte.

Topográficamente el predio se encuentra sobre un domo semiplano con una altura máxima de 1931 msnm y una altura mínima de 1898 msnm (imagen 3), por lo que el

⁷ Continuo de Elevaciones Mexicano, INEGI.

[Handwritten signature]
GEO/lera

DGOT/No.03-81-2025



terreno cuenta con pendientes mayores a 9.5%; la cual se describe cómo moderadamente inclinado.

Cauces y cuerpos de agua⁸:

El predio no presenta rasgos hidrológicos, corrientes o vías de conducción de agua.

Caminos y carreteras⁹:

El predio no cuenta con vías de comunicación terrestre aledañas

Líneas de transmisión eléctrica¹⁰:

En las inmediaciones del predio no se observan instalaciones de generación de energía eléctrica.

RESOLUCIÓN TÉCNICA

Con base en la revisión técnica realizada, y acorde a lo dispuesto por el artículo 7° fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 11 fracción II y 32 fracciones IV y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 28 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 6° fracciones I y III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de Jalisco, 27 fracción XVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco; así como en lo dispuesto por el artículo 3 fracciones I, III y IV de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco;

⁸ INEGI. (2024) Diversas Cartas Topográficas. Escala 1:50 000.

⁹ Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte-Instituto Mexicano del Transporte e Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Red Nacional de Caminos.

¹⁰ INEGI. (2024) Diversas Cartas Topográficas. Escala 1:50 000.

GEQ/iera

DCOT/No.03-81-2025



el **Predio rustico denominado "TETILLAS Y SAN ELÍAS"** resulta en **CONFLICTO** al no contar con área elegible para el monocultivo de agave.

Figura 6. Imágenes de alta resolución, como evidencia para revisión de controversia de COMPATIBILIDAD en Predios estimados para el cultivo de agave. Color Natural año 2023.



Fuente: Tomada de Google Earth, enero 2023.

CCQ/te/a

DGOT/No.03-81-2025



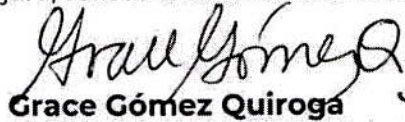
Habiéndose determinado lo anterior, se adiciona que la presente resolución técnica no constituye alguna autorización, certificación o permiso por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por lo que será la autoridad correspondiente la encargada de la evaluación final de la información contenida en la presente.

Grace Gómez Quiroga

Directora de Geomática e Información
Ambiental y Territorial

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 06 de marzo de 2025



Grace Gómez Quiroga

Directora de Geomática e Información Ambiental y Territorial de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco



DCOT/No.03-81-2025